Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI | Panamá, República de Panamá, [illegible] | Nº 13.376

—CONTENIDO—

DECRETO LEY
[illegible]

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
[illegible]

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
[illegible]

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
[illegible]

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
[illegible]

DECRETO LEY

ADICIONASE UN DECRETO LEY

DECRETO LEY NUMERO 8
(DE 11 DE JUNIO DE 1959)
por el cual se adiciona el Decreto Ley Número 5 de 18 de agosto de 1949.

El Presidente de la República,

en ejercicio de facultades extraordinarias que le confiere el acápite 1) del Artículo 1º de la Ley 23 de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo Primero: Cada uno de los Miembros de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil creada por el Decreto Ley Nº 5 de 18 de agosto de 1949, tendrá un Suplente nombrado por el Organo Ejecutivo, quien reemplazará al principal de la Junta cuando éste se excuse.

Los Viceministros de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores suplirán a los respectivos Ministros como Miembros de esa Junta.

Artículo Segundo: El Consejero Legal, el Jefe de Seguridad Aérea del Ministerio de este Ramo, actuarán como asesores de esta Junta, con derecho a voz pero no a voto en las sesiones.

Artículo Tercero: Todo Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, o asesor de la misma, que concurra a sesión tendrá derecho a recibir del Tesoro Nacional, en concepto de dieta, veinte balboas (B/. 20.00) por cada una de las cuatro primeras sesiones que la Junta celebre en el respectivo mes.

Artículo Cuarto: Las sesiones serán asistidas, además por dos estenógrafas. Cada estenógrafa percibirá un emolumento de B/. 10.00 por sesión.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSÉ D. BAZÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Organo Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,
VICTOR M. BUSTAMANTE.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
JUAN DE LA C. TUÑON
ADMINISTRACION
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05. Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 229
(DE 5 DE JUNIO DE 1958)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Mensajero de Tercera Categoría en Panamá, recaído en Víctor A. Muñoz.

Parágrao: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 24 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 230
(DE 5 DE JUNIO DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hilda Edith Valencia, Telefonista de Octava Categoría en la Oficina de Correos de Arraiján, en reemplazo de Mitzy Elena Herrera, quien pasará a ocupar otro cargo, desde el 16 de mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 231
(DE 5 DE JUNIO DE 1958)
por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

José Eugenio Iglesias F., Capataz de Tercera Categoría en la Cuadrilla de Juan Díaz.

Lastenia de Márquez, Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá.

Parágrafo: Estos nombramientos tendrán efectos fiscales desde el 1º de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 232
(DE 5 DE JUNIO DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Bartolo Pérez, Mensajero de Quinta Categoría en La Mesa, Veraguas, en reemplazo de Tomás Tristán, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNAS SOCIEDADES

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 20. — Panamá, 12 de junio de 1958.

La señora Eunice Del Valle, panameña, vecina de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 11-4160, en su condición de Presidenta del Club Sorptimista de Colón, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca

Digitalizado por la Asamblea Nacional

como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada organización.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Acta de fundación del Club;
b) Lista de las socias fundadoras;
c) Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos; y
d) Los estatutos aprobados.

Examinada la documentación presentada, se ha podido constatar que los fines que persigue la entidad peticionaria tienden a la práctica de preceptos enmarcados dentro de la Tolerancia, la Sinceridad, la Sabiduría, la Amistad y el Servicio al prójimo; y como quiera que estas actividades no pugnan con la moral, ni con las buenas costumbres; ni con la Constitución y leyes vigentes que regulan la materia, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada Club Soroptimista de Colón, fundada en la ciudad de Colón el día 8 de septiembre de 1957 y, aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 21.—Panamá, 8 de julio de 1958.

Don Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, ha sometido a consideración del Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, a solicitud del señor Alberto L. Martinelli, Primer Jefe de la Compañía de Bomberos de Soná, Provincia de Veraguas, para que se reconozca personería jurídica a dicha institución, cuyos fines tienden a proteger la vida humana y las propiedades.

Con esta solicitud se han presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de dicha Compañía, fechada el día 27 de noviembre de 1957;

b) Copia de los estatutos reglamentarios de esa institución aprobados por sus miembros;

c) Copia de la Resolución Nº 3 de 10 de marzo de 1958, por medio de la cual el Comandante Raúl Arango N., Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República aprobó dicho Reglamento.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 81 de 1941, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Compañía de Bomberos de Soná, fundada el 27 de noviembre de 1957, y aprobar sus estatutos de conformidad con el Artículo 64 del Código Civil y el ordinal f) del Artículo 2º de la Ley 81 de 1941.

Cualquier modificación a los estatutos necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 22.—Panamá, 23 de julio de 1958.

El Licenciado Rodrigo Zúñiga, abogado de esta localidad, en representación de Mario Guardia J., Presidente de la "Asociación Nacional de Ganaderos", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica a esa asociación y apruebe sus estatutos.

Ha acompañado a su petición los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de la asociación, fechada el 30 de junio de 1958.

b) Acta de la sesión en la cual se aprobaron los estatutos.

c) Los estatutos aprobados.

Los fines de esta asociación no son lucrativos y tienden a unir a los ganaderos del país para la defensa de sus intereses comunes y a colaborar con las autoridades al mejoramiento de la ganadería nacional. Como estas actividades no pugnan con la moral ni las leyes vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación Nacional de Ganaderos, fundada en la ciudad de Panamá el día 30 de junio de 1958, y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 24
(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)
por el cual se adscriben al Recaudador Seccional de Rentas Internas en Churuquita Grande, las funciones de Recaudación en los Corregimientos de Teabré, Pajonal y Chiguirí Arriba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Informe correspondiente al mes de diciembre último, el Secretario, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé solicita que se le adscriba al Recaudador Seccional de Rentas Internas en Churuquita Grande las funciones de Recaudación en los Corregimientos de Teabré, Pajonal y Chiguirí Arriba, debido a que los matarifes por razón de la distancia se les hace difícil ajustarse al precepto legal contenido en el Artículo 998 del Código Fiscal;

Que debido a que la solicitud en cuestión en nada varía el proceso de Recaudación y a fin de darle todas las facilidades a los moradores de las comunidades citadas, para que cumplan con el artículo antes mencionado;

DECRETA:

Adscríbense al Recaudador Seccional de Rentas Internas en Churuquita Grande las funciones de Recaudación en los Corregimientos de Teabré, Pajonal y Chiguirí Arriba.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 25
(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)
por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes ascensos y un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese a la señorita Ismenia Guillermina Avila D., oficial de 2ª Categoría en el Despacho General, al cargo de Inspectora de 1ª Categoría en la Dirección de Licores, en reemplazo de Rebeca Jaén de Myers, quien renunció.

Asciéndese a la señorita Lilia Aminta López T., Oficial de 5ª Categoría en la Dirección de Receptoría, al cargo de Oficial de 2ª Categoría en el Despacho General, en reemplazo de Ismenia Guillermina Avila D., quien pasa a ocupar otro cargo.

Asciéndese al señor Luis Mata C., Inspector de 6ª Categoría en la Dirección de Receptoría, al cargo de Oficial de 5ª Categoría en el mismo destino, en reemplazo de Lilia Aminta López T., quien pasa a ocupar otro cargo.

Nómbrase al señor Jorge Mosceso Falco, Inspector de 6ª Categoría en la Dirección de Receptoría en reemplazo de Luis Mata C., quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de febrero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

CONCEDENSE EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 5 de enero de 1958.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. Nº 1333 de 16 de diciembre último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Embajada de Gran Bretaña sobre una caja con ventiladores de techo y accesorios por un valor de £35.30, procedentes de Londres, en el vapor Pilcomayo, enviados por Ministry of Works, según consta en la Factura Consular Nº H-2052.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a S. E. Ian Leslie Henderson, Embajador de Gran Bretaña, la exoneración de impuestos de importación solicitada por medio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre una caja con ventiladores de techo y accesorios, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 5 de enero de 1958.

Su Excelencia el Ing. Víctor C. Urrutia, Ministro de Educación, en nota Nº 270-Dep. de 15

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de diciembre último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 17 bultos que contienen Material Didáctico (Escritorios para uso escolar), por valor de B/. 758.01, procedentes de Nueva Orleans, en el vapor Maramán, enviados por A. Flenagan Company, a la consignación del Colegio San José de la ciudad de Colón, según consta en la Factura Consular N° R-02656 y en el Conocimiento de Embarque N° 16 de la United Fruit Co.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a S. E. el Ing. Víctor C. Urrutia, Ministro de Educación, la exoneración de impuestos de importación sobre 17 bultos que contienen Material Didáctico (Escritorios para uso escolar), consignados al Colegio San José de la ciudad de Colón, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 5 de enero de 1958.

La señora Ana Teresa Brin, Sub-Tesorera de la Cruz Roja Nacional de Panamá, en nota de fecha 19 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 10 bultos que contienen juguetes para niños por valor de B/.195.71, procedentes de Nueva York, en el vapor S.S. Ancón, enviados por Ay Non Toy & Novelty Co. Inc., según consta en el Conocimiento de Embarque N° 217 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ana Teresa Brin, Sub-Tesorera de la Cruz Roja Nacional de Panamá, la exoneración de impuestos de importación sobre 10 bultos que contienen juguetes para niños, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal N° 28-[illegible], en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 3614, de 19 de diciembre de 1958, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra, Eric Delvalle, varón, mayor, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-2987, actuando en su carácter de representante legal de la Empresa "Azucarera Nacional, S. A.", quien en adelante se denominará la Compañía, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Según Acta del Sábado 18 de Abril de 1959, se celebró un Concurso de precios para vender, al mejor postor, que resultó ser la Compradora, una "Bomba", marca "Worthington", Serie N° 96882, con capacidad de 700 galones por minuto y de 1,175 revoluciones por minuto, con succión de compuerta, pero sin tuberías. Tiene un motor eléctrico serie N° 2811W258, H. P. 250, Voltios 440 y 60 ciclos, que se encuentra en los terrenos del antiguo Ingenio de Los Santos, Provincia del mismo nombre.

Segunda: Declara la Nación de que de conformidad con el Decreto N° 274, de 21 de abril de 1959, vende a la Compradora la Bomba y el motor eléctrico, mencionados en la cláusula anterior, por valor de B/. [illegible] la Bomba y B/. [illegible] el motor, haciendo un total de seiscientos balboas (B/. 600.00), que declara haber recibido a satisfacción.

Tercera: Declara la Compradora que acepta la venta de la Bomba y el motor mencionados en la Cláusula Primera, que recibirá por los conductos oficiales pertinentes, donde están y como están, sin que la Nación tenga la obligación de salir al saneamiento de esta venta.

Cuarta: La Compradora adhiere y anula timbres en el primer original de este Contrato por valor de B/. [illegible].

Dado y firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Comprador, por "Azucarera Nacional S. A.",

Eric Delvalle,

Cédula N° 47-2987.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 30 de mayo de 1959.

Aprobado:

Fernando Guardia J.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Educación

CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 437
(DE 27 DE JULIO DE 1956)
por el cual se corrige el Artículo Tercero del Decreto 413 de 10 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corregir el Artículo Tercero del Decreto N° 413 de 10 de julio de 1956, en el sentido de nombrar a Elida del C. de León R., en reemplazo de Florencia P. de Hinds, quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 438
(DE 27 DE JULIO DE 1956)
por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Chiriquí.

Josefina del C. Díaz V., para la Escuela Puerto Armuelles N° 2, en reemplazo de Ida B. R. de Montero, quien tiene licencia por gravidez.

Henry O. Santiago, para la Escuela Guacas Abajo (David), en reemplazo de Judith E. S. de Serracín, quien tiene licencia por gravidez.

María Ilma Villarreal, para la Escuela La Estrella (Bugaba), en reemplazo de Josefa R. C. de Urrutia, quien tiene licencia por gravidez.

Provincia Escolar de Herrera.

Edilma R. González T., para la Escuela Hipólito Pérez Tello (Cihtré), en reemplazo de Diana B. de Corro, quien tiene licencia por enfermedad.

Provincia Escolar de Los Santos.

María Mercedes Urriola F., para la Escuela Nicanor Villalaz (Los Santos), en reemplazo de gravidez.

Mélida B. Madrid O., para la Escuela Pablo Ludocinda C. de Saucedo, quien tiene licencia por Ballesteros (Pedasí), por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, Provincia Escolar de Los Santos.

Doris Aurora Mendieta S., para la Escuela La Yeguada (Los Santos), por aumento de matrícula.

Artículo tercero: Nombrar a Aminta del C. Espino D., Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela La Colorada, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Esther Arosemena de Larrinategui, quien renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 439
(DE 27 DE JULIO DE 1956)
por el cual se nombran dos Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar a Eneida Isabel Gómez, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela San Miguel de Exquisito, Provincia Escolar de Chiriquí, por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Nombrar a María Magdalena Bellido G., Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, en la Escuela El Macano (Guararé) Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Elis R. de Broce, quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 440
(DE 27 DE JULIO DE 1956)
por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad hasta finalizar el año escolar 1956-57 a las siguientes personas:

Ornell E. Urriola M., para la Escuela Las Delicias, en reemplazo de Eulalia Esther Barrera, quien renuncia.

Dolores Pedreschi V., para la Escuela Los Valles (Aguadulce), Escuela que se crea.

Xenia Judith Saavedra S., para la Escuela Agua Fría (La Pintada), Escuela que se crea.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo segundo: Nombrar a Josefina Arango R., Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, en la Escuela República Dominicana, en reemplazo de Romelia C. de Botello, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo tercero: Nombrar Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57 a las siguientes personas:

Elvia del Carmen Herrera D., para la Escuela Martha (La Pintada) en reemplazo de Aña Ch. de Quirós, quien no se ha presentado.

Raquel Cáceres, para la Escuela Aguas Blancas (Penonomé), Escuela que se crea.

Nora I. Stanziola, para la Escuela El Olivo (Natá), Escuela que se crea.

Justina Delmar, para la Escuela Las Huacas (Natá) Escuela que se crea.

Artículo cuarto: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Francisca León A., para la Escuela El Sapillo (Natá), en reemplazo de Enedia Jaen de Rodrígue, quien tiene licencia por gravidez.

Guillermina Martínez, para la Escuela Machuca (La Pintada), en reemplazo de Sixta Ch. de Buitrago, quien tiene licencia por gravidez.

Cosme M. Aranda A., para la Escuela Bajo Grande (La Pintada), en reemplazo de Delfina Fernández, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo quinto: Nombrar a Berta Alicia Angel, Maestra de Educación para el Hogar de 1ª Categoría en interinidad, en la Escuela Pocrí en reemplazo de Elsie O. de Arana, quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 836
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Fábrega, Capataz de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Pablo Romero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 837
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Vivian Adolphus Wilson, Almacenista de 3ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Pedro Antonio Caro, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 838
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Marcelino Flores, Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Graciniano Fuentes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 24 de septiembre del año en curso, y por el término de sesenta (60) días y los sueldos serán cargados al artículo 865 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 839
(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Enrique Torres, Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Tomás Macías T., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 25 de septiembre del año en curso, por el término de sesenta (60) días y el sueldo será cargado al artículo 565 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ F.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 840
(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ascienden a las siguientes personas, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Modesto Tuñón, al cargo de Técnico de Laboratorio de 10ª Categoría, efectivo a partir del 1º de noviembre de 1956.

Fernando Cedeño, Artesano Sub. de 2ª Categoría, efectivo a partir del 1º de octubre de 1956.

Parágrafo: Los sueldos serán cargados al artículo 563 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ F.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 841
(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Epifanio García de los Angeles, como Chofer de 3ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 464
(DE 2 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Anacleto Cárdenas Galvez, Inspector Técnico de 2ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y se imputa al Artículo 1232 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 465
(DE 2 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Control de Artrópodos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a [illegible] Morales Meneses, Inspector Técnico de 6ª Categoría (Control de Artrópodos) de la ciudad de Panamá, Campaña Antimalárica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1956 y se imputa al Artículo 1054 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 466
(DE 2 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital José Domingo de Obaldía, David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Plácido Villarreal, Cajero de 2ª Categoría, en el Hospital José Domingo de Obaldía, David, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 467
(DE 2 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital La Palma, Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Victoria P. de González, Enfermera de 1ª Categoría (registrada) en el Hospital de La Palma, Darién, en reemplazo de Edilsa Naranjo, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 468
(DE 2 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Isaac Francisco Carrasco Fernández, Médico Interno de 2ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 469
(DE 2 DE MAYO DE 1956)
por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Médico Interno de 2ª Categoría, B/. 150.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 470
(DE 4 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 265 de 19 de marzo de 1956, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el nombramiento recaído en Berta Arosemena, como Enfermera de 1ª

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 265 de 10 de marzo de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Berta Ambulo de Ruiz, por haber contraído matrimonio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 471
(DE 4 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 355 de 28 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Benjamín Mosquera, como Oficial de 6ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, por medio del Decreto Número 355 de 28 de marzo de 1956, en el sentido de que debe ser Oficial de 5ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 472
(DE 4 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 122 de 2 de marzo de 1954, Departamento Nacional de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Concepción Viejo, como Estenógrafa de 3ª Categoría, en el Departamento Nacional de Salud Pública, por medio de Decreto Número 122 de 20 de marzo de 1954, en el sentido de que su nombre correcto es Concepción Viejo de Alba, por haber contraído matrimonio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Doris P. de García nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría en el Centro de Salud de Aguadulce.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales Artículo 0092301.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año contado a partir de el 1º de enero de 1959, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes y;

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este contrato, La Contratista acepta someterse a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Doris P. de Guerra.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

LIBELO DE DEMANDA

JUICIO ORDINARIO

Aurelio Macías, Alfonso Berrocal y otros contra Diógenes Arnoldo Camargo Núñez, Raimundo Adolfo Collado y otros.

Señor Juez Primero del Circuito de Coclé:

Yo, Rodrigo Zúñiga, abogado, panameño, con cédula de identidad personal Nº 2-10-437 y oficina en Ave. Central Nº 8-16 en Panamá, en nombre y representación de los señores Aurelio Macías, Alfonso Berrocal, José Gil Navarro, Carmelo Solano, Juan E. Tejada, Clemente Vargas y Gabriel Muñoz, vecinos de Natá, conforme al poder que me han conferido presento ante usted demanda civil ordinaria de mayor cuantía en contra conjuntamente de los señores Raimundo Adolfo Collado, Diógenes Arnoldo Camargo Núñez, vecinos de Natá, y de las compañías denominadas Francisco, S.A., Constructora del Pacífico, S.A. y Maryland Casualty Company, con oficinas en Ave. Central final, la primera; la segunda en Ave. 7ª España Nº 1; y la tercera en Ave. 12 N. 11, todos en la ciudad de Panamá, a fin de que con audiencia personal de los dos primeros y de los representantes legales de las últimas en su orden, señores Francisco J. Morales, Roberto Díaz Quelquejeu y Oscar José Moreno, se les condene solidariamente a pagar a mis representados, la suma que resulte de estimación pericial en concepto de indemnización por daños y perjuicios materiales y daños morales, sufridos por los demandantes a consecuencia de hechos culposos y negligentes imputables a los demandados Diógenes Arnoldo Camargo Núñez, Raimundo Adolfo Collado y al empleado de las compañías Francisco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A. señor Alejandro Barrera Melo, y que dieron lugar a la tragedia ocasión de autos que estos manejaban el día 7 de julio de 1958 en la carretera central entre Aguadulce y Natá, ocasionando la muerte de los menores Teófilo A. Macías, Rafael E. Berrocal, José Gil Navarro, Elida Solano y Oderlinda González; y lesiones graves a los menores Angel María Macías, Ana del Carmen Berrocal, Gloria Navarro, Marta Vargas y Rosa C. Muñoz, hijos de mis representados.

No obstante se [illegible] las compañías Francisco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A. [illegible]

Hechos de esta demanda:

1º [illegible]

2º [illegible]

3º [illegible]

4º [illegible]

5º La gravedad de los daños infligidos a los menores lesionados [illegible] Angel María Macías, Ana del Carmen Berrocal, Gloria Navarro, Marta Vargas y Rosa C. Muñoz, [illegible]

6º Los daños y perjuicios materiales sufridos por mis representados por la muerte de sus hijos Teófilo A. Macías, Rafael E. Berrocal, José Gil Navarro, Elida Solano y Oderlinda González, representan la pérdida [illegible]

7º [illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Derecho: Artículos 973, 974, 1644, 1645 y correlativos del Código Civil. Artículos 594, ordinal 2, 1056 y 1058 y demás pertinentes del Código de Comercio. Artículos 504, 622, 653, 1057, 1060, 1061 y 1161 y demás pertinentes y correlativos del Código Judicial.

Pruebas: Aduzco como fuente de pruebas los archivos de la oficina del Registro Público; del Registro Civil de las Personas; de la compañía Framoco, S.A.; de la compañía Constructora del Pacífico, S.A.; de la compañía Maryland Casualty Company; de la Sección del Tránsito de la Guardia Nacional en las provincias de Coclé y Panamá; de la Fiscalía del Circuito de Coclé; del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé; del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce; de las Tesorerías Municipales de las Provincias de Coclé, Panamá y Chiriquí. Presento con esta demanda las siguientes documentos: a) Sendos certificados de nacimiento expedidos por el Sub-Director del Registro Civil que comprueban el nacimiento de las cinco menores referidas y los demás [illegible] conforme se dice en los hechos de esta demanda. b) Dos certificados expedidos por el Registrador General de la Propiedad con los cuales se acredita la existencia y personería de las compañías demandadas Framoco, S.A., Constructora del Pacífico, S.A. y Maryland Casualty Company. c) Copias compulsadas y autenticadas, del proceso penal que por homicidio y lesiones por imprudencia se sigue en la Fiscalía del Circuito de Coclé contra Reimundo Adolfo Collado, Diógenes Arnoldo Camargo y Alejandro Borrero Molo. Oportunamente aduciré otras pruebas testimoniales, documentales y periciales a favor de mis representados.

Penonomé, 1º de julio de 1959.

Rodrigo Zúñiga.
Cédula Nº [illegible]

Víctor A. Guardia, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a petición verbal de parte interesada, certifica: Que el anterior poder como demanda, dirigidos al señor Juez Primero del Circuito de Coclé, han sido presentados hoy dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, para su tramitación.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

L. 18080
(Única publicación)

PODER Y DEMANDA
JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA

Ida Graciela Berrocal contra Diógenes Arnoldo Camargo, Reimundo Adolfo Collado, Framoco, S. A., Maryland Casualty Co. y Constructora del Pacífico, S. A.

Señor Juez Primero del Circuito de Penonomé:

Yo, Ida Graciela Berrocal, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 7-427, y vecina de Natá, por este medio otorgo poder especial amplio y suficiente al Lic. Alcayo Arosemena Grimaldo, panameño, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 47-12650, con oficinas en el número 7-24 de la calle 7ª de la ciudad de Panamá, en donde recibe notificaciones personales, para que en mi nombre y representación promueva demanda civil de mayor cuantía contra los señores Diógenes Arnoldo Camargo, Reimundo Adolfo Collado y las Compañías Framoco, S.A., Constructora del Pacífico, S.A. y Maryland Casualty Co., domiciliadas las últimas en la ciudad de Panamá, a fin de que previo los trámites del juicio ordinario sean condenados a pagarme en concepto de indemnización por daños y perjuicios materiales y morales ocasionados por la muerte de mis hijas Graciela Berrocal o Graciela Urriola Berrocal y Hermenegilda Berrocal o Hermenegilda Urriola, la cantidad que se determine pericialmente, dentro del juicio.

Mis hijas nombradas, murieron en el accidente de tránsito ocurrido el día 7 de julio de 1958 en la carretera central entre Aguadulce y Natá, cuando los [illegible] manejados por los señores Diógenes Arnoldo Camargo, Reimundo Adolfo Collado y Alejandro Borrero Molo, chocaron a resultas de una conducta descuidada, negligente e imprudente en el manejo de dichos [illegible].

El Lic. Arosemena Grimaldo, queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, comprometer, reasumir y sustituir ese poder que firma conmigo en señal de aceptación.

Penonomé, 26 de junio de 1959.

Ida Graciela Berrocal.

Acepto el poder,

Alcayo Arosemena Grimaldo.

Los suscritos Juez y Secretario hacen constar: Que el anterior poder dirigido al señor Juez Primero del Circuito ha sido presentado personalmente por su signataria señora Ida Graciela Berrocal, la [illegible] de la tarde de hoy [illegible] de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

Víctor Luna E.

El Secretario,

[illegible]

Yo, Alcayo Arosemena G., panameño, varón, portador de la cédula de identidad personal número 47-12650, [illegible] en ejercicio y con oficinas en el número 7-24 de la calle séptima de la ciudad de Panamá en donde recibo las notificaciones personales, [illegible] ante usted en nombre y representación de Ida Graciela Berrocal, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 7-427 y vecina de Natá, [illegible] civil de mayor cuantía contra, conjuntamente, los señores Reimundo Adolfo Collado y Diógenes Arnoldo Camargo, [illegible] de Natá y de las compañías [illegible] Framoco, S.A., Constructora del Pacífico, S.A. y Maryland Casualty Co., con domicilio en la ciudad de Panamá y oficinas, la primera, en la Avenida Central, [illegible], en Avenida 7ª España [illegible] y la tercera, en [illegible] Nº 14, [illegible] de los [illegible] representantes legales de las [illegible] señores Francisco J. Méndez, [illegible] y Oscar José Moreno, [illegible] a mis representados la suma [illegible] en concepto de indemnización por daños y perjuicios materiales y daños morales, sufridos por los demandantes a consecuencia de [illegible] imputables a los demandados señores Reimundo Adolfo Collado, Diógenes Arnoldo Camargo y [illegible] de la Framoco, S.A. y de la Constructora del Pacífico, S.A., señor Alejandro Borrero Molo y que dieron lugar a la muerte [illegible] el día 7 de julio de 1958 en la carretera central entre Aguadulce y Natá, [illegible] las estudiantes Graciela Berrocal o Graciela Urriola Berrocal y Hermenegilda Berrocal o Hermenegilda Urriola, hijas de mi representada.

No obstante que las Compañías Framoco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A. las llamadas a responder solidariamente por los daños y perjuicios demandados, el pago de los daños y perjuicios materiales del [illegible] desde luego llamada a efectuar subsidiariamente la Compañía de Seguros Maryland Casualty Co. [illegible] el valor de los daños [illegible] con el camión que operaba el señor Alejandro Borrero Molo, hasta la concurrencia de la suma [illegible] en la póliza de seguro [illegible] en la fecha del accidente referido [illegible].

Los demandados [illegible] condenados a pagar las costas y gastos [illegible] en el caso de que se [illegible] esta demanda.

[illegible] de fundamento a esta demanda los siguientes hechos y consideraciones:

Primero: [illegible] día 7 de julio de 1958, alrededor de las [illegible] de la tarde y en el tramo de la carretera central comprendido entre Natá y Aguadulce, Distrito de Natá, [illegible] manejado por Alejandro Borrero Molo, Diógenes Arnoldo Camargo Añino y Reimundo Adolfo Collado, [illegible] la muerte violenta de las estudiantes Graciela Berrocal o Graciela Urriola Berrocal y Hermenegilda Berrocal o Hermenegilda Urriola.

Segundo: [illegible] accidente acontecido el 7 de julio de 1958 [illegible] Alejandro Borrero Molo [illegible] la Maryland Casualty Co. [illegible] de Framoco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A. [illegible] en cumplimiento de sus [illegible] de dichas empresas.

Tercero: [illegible] Diógenes Arnoldo Camargo Añino, [illegible] de 1958, y el señor Reimundo Adolfo [illegible] el camión con [illegible].

[illegible] los señores Diógenes Arnoldo Camargo Añino, Reimundo A. [illegible] demandadas Framoco, S.A. y Constructora del Pacífico, S.A. [illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

vado los dos primeros y el empleado de estas últimas, señor Alejandro Berrero Molo, conductor imprudente, negligente y culpable en el manejo de los vehículos al momento del accidente.

Quinto:—Los daños y perjuicios materiales sufridos por mi representada por la muerte de sus hijas Graciela Berrocal o Graciela Urrola Berrocal y Hermenegilda Berrocal o Hermenegilda Urrola, representan la pérdida total del capital invertido por aquélla durante los años de vida de sus hijas, cuyas edades a su muerte fluctuaban entre trece y catorce años, como consta en los respectivos certificados de nacimiento que se acompañan a este libelo, pérdidas de pérdidas que se acrecienta con la liquidación de toda expectativa de rendimiento alguno como era de esperarse al culminar sus estudios secundarios ya iniciados, perjuicios estos que deben ser apreciados pericialmente.

Sexto:—A la pérdida del capital invertido y al que pudieran luego producir con su trabajo las estudiantes muertas, Graciela Berrocal o Graciela Urrola Berrocal y Hermenegilda Berrocal o Hermenegilda Urrola, hay que añadir el sufrimiento espiritual de sus padres, lo que envuelve el daño o perjuicio moral que ha de ser apreciado también pericialmente.

Cuantía:—Para los efectos de la competencia, fijo la cuantía de esta demanda en la suma de [illegible] balboas (B/. [illegible]).

Derecho:—Artículos 613, 624, 1644, 1645 y concordantes del Código Civil; Artículos 213, ordinal 4, 1041 y 1058 y demás pertinentes del Código de Comercio; Artículos 304, 612, 613, 1057, [illegible] y [illegible] y demás pertinentes del Código Judicial.

Pruebas:—Acompaño al presente libelo de demanda los certificados de nacimiento y defunción de las menores Graciela Berrocal o Graciela Urrola Berrocal y Hermenegilda Berrocal o Hermenegilda Urrola, expedidos por el Registrador General del Estado Civil de las Personas; tres certificados expedidos por el Registrador General de la Propiedad con que se acredita la existencia y personería de las empresas demandadas, Francisco S. A., Constructora del Pacífico S. A. y Maryland Casualty Co. Acompaño también copias autenticadas y autenticadas del proceso penal que por homicidio y lesiones por imprudencia se sigue en la Fiscalía del Circuito de Coclé, contra Hermando Adolfo Gallardo, Diógenes Arnoldo Camargo Núñez y Alejandro Berrero Molo.

Aduzco de igual suerte como fuente de pruebas los archivos de la Oficina del Registro Público, del Registro Civil de las Personas, de la Compañía Francisco S. A., de la Constructora del Pacífico S. A., de la Compañía de Seguros Maryland Casualty Co., de las oficinas del Tránsito de Coclé y Panamá, de la Fiscalía del Circuito de Coclé, del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, del Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria de Aguadulce, de las Tesorerías Municipales de las Provincias de Coclé, Panamá y Colón.

Oportunamente aduciré otras pruebas testimoniales, documentales y periciales a favor de mi mandante.

Penonomé, 27 de junio de 1959.

Alfonso [illegible] G.
Cédula Nº [illegible]

Víctor A. Guardia, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a petición de parte interesada, Certifica: Que el anterior poder y demanda dirigida al señor Juez Primero del Circuito de Coclé, ha sido presentado, hoy dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, para su autenticación.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

L. 18082
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor Fabian E. Brand, para que en el término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de [illegible] de la menor Desiree Nancy Morgan, hija de Elisa Morgan.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de treinta días indicados se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Juez,

CLARA GONZÁLEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Mariano Cal. [illegible]

L. 17761.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a la señora Anita Sinclair Roose, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca al Juzgado a estar en derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario que le sigue El Banco Nacional de Panamá, por medio de su apoderado Lic. Julián Valdés.

Se hace saber al emplazado, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RICARDO VALDÉS.

El Secretario,

E. J. Sánchez.

L. 17761.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO [illegible]

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el doctor Héctor Pardo G., abogado en ejercicio, en su carácter de apoderado especial del señor José María Álvarez, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del distrito de Las Palmas, ha solicitado, compra ante la Administración, por compra a la Nación, del globo de terreno nacional denominado "El [illegible]", ubicado en el expresado distrito de Las Palmas, de una superficie de [illegible] hectáreas con [illegible] metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera:

Norte, terrenos nacionales y faldas del cerro El [illegible];

Sur, terrenos nacionales, y camino real de cerro Peladito;

Este, terrenos nacionales, Leonardo María Jr., Rafael Rodríguez y camino real de Cerro Peladito; y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas, por el término legal de treinta días, y copias se entregarán a la parte interesada para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial, y tres veces en un diario de circulación en el País, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, concurra a hacerlos valer oportunamente.

Santiago, 27 de junio de 1959.

El Administrador General de Rentas Internas,

EFRAÍN ÁLVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. A. Sánchez.

L. 18082
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Córdoba, de generales desconocidas, por no haber sido hallado y desconocerse su paradero, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto condenatorio dictado en su contra el once de junio en curso, "de conformidad con" lo preceptuado en el artículo 17 de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ley "primera (1ª), de 20 de enero de 1959", cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: ....

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal* contra Francisco Gutiérrez, de generales desconocidas por no haber sido indagado y desconocerse su residencia, por infracción de lo dispuesto en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito de *seducción*.

Decrétase el *emplazamiento* del acusado *Francisco Gutiérrez* por el término de "diez días", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por la Ley primera (1ª), en su artículo 17 dictada el 20 de enero de 1959.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera. —*Jorge Luis Jiménez S. Secretario*".

Se advierte al incriminado Francisco Gutiérrez, que si no se presenta a este Juzgado en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del órden Judicial y políticas, para que procedan a la captura del encartado Gutiérrez y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del incriminado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Gutiérrez, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO [illegible]

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Zadkiah Nathaniel Wright, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-28371, chofer, negro, casado residente en Río Abajo calle 5ª número 2365, actualmente se desconoce su paradero por el hecho de haberlo informado así la Policía Secreta Nacional, acusado por el delito de "hurto", para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el veintidos de abril último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: ....

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Zadkiah Nathaniel Wright, panameño, portador de la cédula de identidad número 47-28371, chofer, negro, casado, residente en Río Abajo calle 5ª número 2365, actualmente se desconoce su paradero, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I, del Código Penal, y decreta detención preventiva. Asimismo se sobresee definitivamente a favor de Cornelius Kenis Bryan, costarricense, mayor de edad, de 48 años, casado, chofer, residente en Avenida Central, casa Nº 202, Edificio Gálvez, cuarto 28, y portador de la cédula de identidad personal número 8-25685 y Carlos Wilfredo Sampsen, panameño, de 43 años de edad, casado, mecánico, Ciudad Radial, calle 12, número 2-40 y portador de la cédula de identidad personal número 3-2-1944.

Como quiera que actualmente se desconoce el paradero del sindicado Zadkiah Nathaniel Wright, quien según informa la Policía Secreta Nacional, se encuentra embarcado, razón por la cual no se ha indagado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959. Se decreta su formal emplazamiento para que comparezca a los estrados del Juzgado, en el término de diez días, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Fundamento de derecho: Artículos 2338, ordinal 3º del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez, Secretario".

Se advierte al incriminado Zadkiah Nathaniel Wright, que si no se presenta a este Despacho en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del órden judicial y político, para que procedan a la captura del encausado Wright y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del incriminado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpado Zadkiah Nathaniel Wright, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cipriano Rodríguez, panameño, de 44 años de edad, soltero, hijo de Eusebio Rodríguez y Estefana Díaz, mestizo de pelo liso y negro, católico de un metro y cincuenta y ocho centímetros de altura, agricultor, residente en Los Tinajones Regidoría del Corregimiento de Las Mendoza jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la cédula de identidad personal número 46-3035, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado, a notificarse personalmente del contenido del auto de sobreseimiento definitivo dictado por el Juez Quinto del Circuito Lic. Temístocles R. de la Barrera, el diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y de la resolución de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuyas partes resolutivas dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: ....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee definitivamente a favor de Cipriano Rodríguez, oído el concepto del Ministerio Público. Rodríguez, es panameño, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de Eusebio Rodríguez y Estefana Díaz, portador de la cédula de identidad personal número 46-3035, y residente en "Los Tinajones", Regidoría del Corregimiento de Las Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera.

Consúltese este auto con el Superior por exigencia del artículo 2152 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) T. R. de la Barrera. —Pablo Castillo, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: ....

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, previa revocatoria del auto consultado, decreta enjuiciamiento, por los trámites ordinarios, contra Cipriano Rodríguez, de cuarenta y cin-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

co años de edad, soltero, agricultor, hijo de [illegible] Rodríguez y Estefana Díaz, portador de la cédula de identidad personal [illegible], panameño y residente en "Los Tinajones" jurisdicción del Distrito de La Chorrera, por el delito genérico de violación carnal [illegible] en el Capítulo XI, Libro II del Código Penal, y se [illegible] detención preventiva.

El Juez del conocimiento [illegible] la [illegible] correspondiente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(Fdos.) Jaime G. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre C.—Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte al procesado Cipriano Rodríguez, que si no se presenta a este Despacho en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a la captura del incriminado Rodríguez y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del enjuiciado Cipriano Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo [illegible] del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al emplazado Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y [illegible] de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ARMANDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO [illegible]

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rosalino Fernández, panameño, residente en la Ciudad de La Chorrera, Calle Santa Rita, casa número seis, soltero, agricultor, portador de la cédula de Identidad Personal Número [illegible], acusado por el delito de "Lesiones por imprudencia", para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución de once de [illegible] dictada en este Despacho y el fallo de segunda instancia proferido por el Segundo Tribunal Superior, con fecha diez y nueve de mayo último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de [illegible] de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyas partes resolutivas son del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento y compúlsense copias de los fallos de primera y segunda instancia para ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese a la Policía Secreta Nacional del resultado de este juicio.

Como el Licenciado Juan E. [illegible] ha dejado el cargo de Defensor de Oficio, lo sustituye el Lic. [illegible] Fábrega, quien ocupa ese cargo.

En cumplimiento a exigencias del artículo [illegible] del Código Judicial se notifica este fallo al procesado Rosalino Fernández por medio de edicto el cual se fijará por el término de Ley.

Envíese nota de estilo a la Policía Secreta Nacional ordenando la captura del incriminado Rosalino Fernández.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—Jorge L. Jiménez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, [illegible] y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . .

. . . .

En atención a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y en su oportunidad devuélvase.
(Fdos.) Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vásquez L.—Luis C. Abrahams.—Jaime G. de León.—Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte al incriminado Rosalino Fernández, que si no se presenta a este Despacho en el término concedido, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se terminará sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del orden judicial y político, para que procedan a la captura del incriminado Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpado Rosalino Fernández, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ARMANDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO [illegible]

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Castillo, [illegible] y vecino de la Provincia de Chiriquí, sin otros datos de identificación, acusado por el delito de "[illegible]", para que se presente a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado el once de junio en curso, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . .

. . . .

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Castillo, de generales desconocidas por desconocerse su paradero y no haber sido indagado, a cumplir la pena de [illegible] meses de reclusión en el lugar que señale el Organo Ejecutivo.

Procédase al emplazamiento del reo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2338, del Código Judicial, en relación con el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

Por tratarse de delito que tiene señalada pena de reclusión, consúltese este proveído al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, [illegible] y [illegible] del Código Penal y artículos 2152, 2153 y 2338 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Armando A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al incriminado Castillo, que si no se presenta a este Despacho en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se terminará sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a la captura del incriminado José Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado José Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy [illegible] de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ARMANDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, Emplaza a Deyanira Rivera, en cumplimiento a las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Sentencia Nº 80.—David, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .. ..

En virtud de las consideraciones expuestas el Juez Segundo Municipal de David, oído el criterio del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a José de los Reyes Collado o José del Carmen Aguilar, o Edgar Aguilar, o Edgar Aguilar Pujol, de 21 años de edad, según dice, panameño, soltero, tapicero, natural de Bocas del Toro, se desconoce su paradero actual, hijo de Felipe Collado y Juana Rodríguez (sic), mientras que al mismo tiempo Condena a Deyanira Rivera, mujer, panameña, soltera, de 19 años de edad, natural y vecina de El Volcán, Distrito de Bugaba, hija del señor José del Carmen Rivera y Asunción Alvarez, a la pena de treinta días de reclusión donde determine el Organo Ejecutivo, más la de treinta balboas en vía de multa a beneficio del Fisco Nacional y pago de los gastos procesales, con derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena restrictiva de la libertad el tiempo de la detención preventiva; mas como se observa que la Rivera cumplió ambas penas con dicha detención se le deja en libertad provisional entre tanto se cumple la consulta del presente fallo.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo Municipal. C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como se observa que la reo Deyanira Rivera, apesar de las gestiones hechas, no ha podido ser localizada para notificarle la sentencia que precede, se dispone emplazarla para que, dentro de los doce días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante el Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Leonel A. Cabrera, Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Cabrera L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, Emplaza a Francisco Alvarado (a) Panchito, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Angel Medrano, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Nº 152.—David, 10 de diciembre de 1958.

Vistos: .. ..

Ante tal situación, pues, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara prescripta la acción penal en este proceso y consecuentemente Absuelve a Francisco Alvarado (a) Panchito, cuyas generales se desconocen, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio criminal.

Fundamento de Derecho: Ley 43 de 20 de noviembre de 1958. Artículo 88 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez. (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur, Secretario."

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

S. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Carrol Benjamín Morris, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Felix [illegible], que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Sentencia de 1ª Instancia. David, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: .. ..

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Prescrita la Acción Penal en este Juicio y consecuentemente, Absuelve a Carrol Benjamín Morris del cargo por el cual fue encausado en el auto Nº 6 de fojas 12.

Fundamento Legal: Ley 43 de 1958. Ley 61 de 1946. Artículo 93 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Gonzalo Rodríguez, Juez Segundo, Primer Suplente. Elías N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GONZALO RODRÍGUEZ M.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Augusto Guerra Rodríguez, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por Violación de Domicilio en daño de Eladio Espinosa Lozano, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia. — Sentencia de Primera Instancia. — David, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: .. ..

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara prescrita la acción penal en este juicio, y consecuentemente Absuelve a Augusto Guerra Rodríguez del cargo por el cual se le llamó a responder a juicio.

Base Legal: Artículo [illegible] del Código Penal.—Ley 43 de 1958.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez Primer Suplente, (fdo.) Gonzalo Rodríguez M. (fdo.) El Secretario, Elías N. Sanjur M."

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación consecutiva por cinco veces.

El Juez,

GONZALO RODRÍGUEZ M.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Quinta publicación)